

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 4 de Mayo de 1883.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Mayo de 1883.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr. Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Caravaca, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja en su actual cupo de consumos, dicho alto cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Diciembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) solicitando rebaja en su cupo de consumos del año económico de 1882-83.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento solicita la rebaja, fundándose en ser excesivo el cupo señalado y en que la población está muy diseminada. El Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia informa manifestando las condiciones de la localidad. Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento. Considerando que el cupo señalado al Ayuntamiento es de 106.716 pesetas, que repartidas entre sus 4.902 habitantes resulta cada uno

gravado en 7 pesetas 16 céntimos.

Considerando que el tipo medio de gravamen individual para los pueblos de la misma provincia es de 9 pesetas 28 céntimos, lo que demuestra que obtiene un beneficio de alguna importancia:

Considerando que si anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 satisfacía un encabezamiento inferior, esto no prueba que el actual sea excesivo, sino que el de entonces no estaba en armonía con su población y condiciones;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la instancia del Ayuntamiento de Caravaca.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta del 29 de Abril de 1883.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de lo que aplicando el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente, expone la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia proponiendo se conmute en 18 meses de arresto mayor la pena de 40 años de cadena impuesta á Gabriel Castelló y Castelló en la causa seguida por cinco delitos de falsedad en documento oficial:

Considerando que apreciadas las circunstancias personales del pena-

do y las que concurrieron en los hechos, resulta notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por los delitos:

Visto el párrafo segundo del artículo 2.º del Código penal vigente:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en 18 meses de arresto mayor la pena de 40 años de cadena á que fué condenado Gabriel Castelló y Castelló por tres de los cinco delitos de falsedad en la causa de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Vicente Romero y Girón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Presupuestos.

CIRCULAR.

Por la de este Gobierno fecha 14 de Marzo último inserta en el Boletín núm. 244, se previene á los Sres. Alcaldes que en lo que restaba de mes remitieran los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1883-84, aprobados por las Juntas municipales para corregir las extralimitaciones legales conforme á lo dispuesto en el art. 150 de la ley municipal.

He visto con disgusto que apesar del tiempo trascurrido, la in-

mensa mayoría de las Corporaciones municipales han dejado de cumplir un servicio tan importante, con lo que no solo perjudican la buena administración, sino que privan á esta Superioridad de revisar los indicados presupuestos en el plazo señalado por la ley.

Como sea de urgente necesidad su remisión, he dispuesto recordarles tan ineludible deber y prevenirles que si en el improrrogable término de diez dias no evacuan este servicio, exigiré á los Ayuntamientos el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley antes citada conque desde luego quedan conminados.

Al mismo tiempo les recuerdo que los presupuestos han de contener una partida hasta donde alcancen sus recursos para saldar los atrasos que los pueblos tengan con el Tesoro, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Abril de 1882, inserta en el Boletín correspondiente al dia 20 del mismo; en la inteligencia de que no será autorizado ningún presupuesto que no contenga la partida indicada, á menos que hayan apurado los recargos ordinarios y extraordinarios para sus atenciones corrientes. También incluirán las deudas liquidadas y reconocidas de los Médicos titulares, Maestros de instrucción primaria, Secretarios de los Ayuntamientos y cualesquiera otra que tengan pendiente.

Con objeto de que los Ayuntamientos conozcan las cantidades que adeudan al Estado, he dispuesto publicar á continuación el que la Delegación de Hacienda de esta provincia me remite para que se tenga á la vista al revisar los repetidos presupuestos.

Valladolid 4.º de Mayo de 1883.—El Gobernador, José María Diaz Trigueros.

PUEBLOS.	20 por 100 renta de propios.		Consumos y cereales.		Cédulas personales.		Sueldos y asignaciones.		Cédulas de empadronamiento.		Impuesto de caballerías y carruajes.		Impuesto personal.		5 por 100 sobre presupuesto.		Contribución industrial encabezada.		Total general.		
	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	Pesetas.	Ct.	
San Llorente.	87	34																		87	34
San Martín de Valvení.			1393	64																1393	64
San Miguel del Arroyo.					82	50														82	50
San Pedro de Latarce.			12743	32									2881	64						12743	32
San Pelayo.									90											90	
San Roman de la Hornija.			5882	09	364	50							2900							5882	09
San Salvador.																					
Santa Eufemia.			3113	98	83	50														3113	98
Santervás de Campos.																		119			
Santibañez de Valcorba.	26	58	381	39					75									179	71		
San Vicente del Palacio.																					
Seca (La).	478	15	51282	52			300											220		3251	08
Serrada.	129	87											2893	75							
Simancas.																					
Tordehumos.			8138	09			840				7	63								8138	09
Tordesillas.			6935	33	116	50	2261	78	1392											6935	33
Torrecilla de la Abadesa.	141	12																			
Torrecilla de la Orden.																					
Torrecilla de la Torre.																					
Torrelobaton.							720														
Trigueros.																					
Tudela de Duero.							37	50													
Valbuena de Duero.	1721	80	689	34																	
Valdenebro.																					
Valoria la Buena.			3773	74																	
Valverde de Campos.	223	40	932	55							3	97									
Valladolid.			212342	91			4786	9			3299	92	372333	30	70980	65				212342	91
Vega de Ruiponce.													2	65	10	55	30				
Vega de Valdetronco.			1161	56									790	65	377	25					
Ventosa de la Cuesta.															111	30					
Vitoria.	220	60											350								
Villabrágima.	270		16057	37	1695	30	240						6062	50	397	90	8442	21			
Villacié de Campos.															71	75					
Villacreces.															22	80					
Villaesper.															129	50					
Villafranca de Duero.			8613	36	416	50									215	70	171	93			
Villafrechós.			15072	52	634	50									1139	20					
Villagarcía de Campos.															79	88	841	74			
Villalán de Campos.			726	25					67				1333	30	239	60	110	14			
Villalár.							25						3195	80	176	24					
Villalba de Adaja.					20								945	80			57	76			
Villalba del Alcor.							225		200			153	30								
Villalbarba.			347	58					158				2395	80	121	55					
Villalón.							475		1777			44	44								
Villanueva de la Condesa.															17	83					
Villanueva de las Torres.																	258	51			
Villardefrades.			1609	63											176	85	1204	66			
Villavaquerín.	19	9																			
Villavicencio de los Caballeros.	87	20	25799	27					417				3897	90	529	90					
Total.	21007	42	562896	15	6903	30	15305	69	13055		3769	5	455968	79	101226	75	31374	96	1211507	11	

Núm. 1058.

Don Tomás de Jesús Salcedo, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de expediente de exacción de costas firmado contra Venancio Gonzalez Llanos, vecino de Villanueva de Duero, por causa criminal sobre daños se ha acordado en providencia de este día se saquen á pública subasta los bienes siguientes.

1.ª Un majuelo en término de Villanueva de Duero, pago de Otea de una aranzada poco más ó menos, lindante por Oriente con majuelo de Pedro Sanchís, mediodía erial

de Severiano Mesa, poniente viña de Marcelo Luengo y norte tierra de Leonisa Hervada tasado en cincuenta pesetas.

2.ª Y un pinar en el mismo término pago del Montecillo, de dos obradas poco más ó menos, linda por mediodía con otra de la Condesa de Bornos, oriente otro de Francisco Santirso y por norte y poniente tierras de D. Marcelo del Rio, tasada en cincuenta pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda á su remate que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis de Mayo próximo venidero del corriente año, y se admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho, y se advierte que los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y se previene que los licitadores deberán conformarse

cor ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Medina del Campo á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Lic. Tomás J. Salcedo.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 1031.

Don José Abangues y Rey, Teniente Coronel graduado Comandante Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Isabel segunda número treinta y dos.

No habiendo pasado la última revista anual, el soldado de la quinta Compañía de dicho Batallón y Regimiento con licencia limitada en Avila, Gregorio Martín Lozano, á quien con el indicado motivo estoy

sumariando por el delito de deserción.

En cumplimiento de lo que el Excelentísimo Señor Capitán general ordena en decreto auditoriado que obra en la referida sumaria, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el local que las oficinas del Cuerpo ocupan en el Cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se le parará los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—José Abangues y Rey.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
23	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	6	
24	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	7	
27	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
Total...	10	11	21	2	4	6	27	1	1	2	1	1	2	28

Valladolid 1.^o de Mayo de 1883.—El Juez municipal Suplente, Alberto Concellón.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Abril de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	2	1	1	4	2	1	1	4	8
23	1	1	1	3	1	2	1	4	7
24	2	1	1	4	2	1	1	4	8
25	2	1	1	4	3	1	1	5	9
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	10	2	2	14	9	4	2	15	29

Valladolid 1.^o de Mayo de 1883.—El Juez municipal Suplente, Alberto Concellón.

Núm. 1059

Don Juan del Rio Gonzalez, Juez de instrucción del Distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Severiano del Campo Blanco, hijo de Cipriano y Juliana, de quince á diez y seis años de edad para que dentro de los nueve dias siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Ma-

drid, comparezca en la sala de Audiencia del Juzgado sito en el Palacio de Justicia con objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de un reloj á D. Jesús Arias Blanco de esta vecindad.

Dado en Valladolid á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan del Rio.—Por mandado de S. S.^a, Benito Fernandez.

Don Francisco de Rueda Campesino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por D. Juan Canal González, vecino de Pozuelo de la Orden, se ha presentado en este Juzgado demanda de inclusión en las listas electorales de este Distrito y circunscripción de Valladolid, y en su vista se ha acordado la siguiente:

Providencia del Sr. Juez Rueda Campesino. Rioseco Marzo veintiocho de mil ochocientos ochenta y tres, en conformidad á lo prevenido en los artículos veinticuatro y veintisiete de la ley electoral vigente; se admite la demanda que se propone de inclusión en las listas electorales de este distrito, á D. Juan Canal, y anúnciese por edictos en el pueblo de Pozuelo, como domicilio del interesado, en esta Ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia para que dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha del anuncio en dicho Boletín, puedan los que se crean con derecho á oponerse á la inclusión en las listas electorales, lo verifiquen acudiendo á este Juzgado. Lo acuerda y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.—Rueda.—Ante mí, Angel Rodriguez Valdalisó.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción.

Rioseco Abril veinticinco de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco de Rueda.—Por mandado de su señoría, Angel Rodriguez Valdalisó.

Núm. 996

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el primer trimestre del año de 1883, que forma el Secretario del mismo en virtud de las disposiciones del art. 109 de la ley municipal.

MES DE ENERO.

Dia 7.

SESION EXTRAORDINARIA.

Se procede al llamamiento y declaración de soldados del reemplazo del año actual, y á la revisión de exenciones alegadas en los tres reemplazos anteriores.

SESION ORDINARIA.

Se dá lectura de los Boletines oficiales. Se acuerda el arriendo de los pastos de las praderas de los Hoyos, Manga y Alameda, bajo el pliego de condiciones al efecto formado, y que se convoque al gremio de ganaderos para contratar los aprovechamientos de pastos para las ovejas.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

Se dá lectura de los Boletines oficiales, previa lectura del acta anterior que fué aprobada. Se acuerda la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia del estado negativo de plazas de toros, etc. Dada lectura de la circular de dicha superior Autoridad, referente á la construcción de Cementerios para el culto no Católico, se acordó proceder á la construcción de uno previo el oportuno presupuesto. Se acordó el modo y forma de utilizarse los pastos por las ovejas.

Di 27.

SESION ORDINARIA.

Queda aprobada el acta de la anterior y se dá lectura de los Boletines oficiales y se acuerda la exposición de listas electorales en los primeros dias de Febrero. Se aprueba el reparto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto y se acuerda su exposición al público por ocho dias.

MES DE FEBRERO.

Dia 3.

SESION ORDINARIA.

Se aprueba el acta de la anterior y se dá lectura de los Boletines oficiales y se acuerda la admisión y distribución de fondos en el mes y se aprueban las practicadas en las anteriores donde no se hallaban autorizadas.

Dia 11.

SESION ORDINARIA.

Se dá lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, y de los Boletines oficiales, y se señalan los dias y local para las cobranzas del reparto del primer semestre.

(Se continuará.)